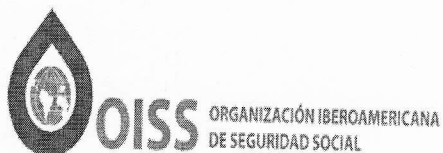


CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Entre la **ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL**, en adelante "LA OISS", representada en este acto por el Director del Centro de Acción Regional de la OISS para el Cono Sur, Dr. Carlos GARAVELLI, con domicilio en la calle Sarmiento N°1136, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el **CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES**, en adelante "EL CONSEJO", representado en este acto por su Presidenta, Sra. Mariana Agustina GRAS BUSCETTO, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 275, Piso 5°, de la misma ciudad; y considerando:

Que "LA OISS" tiene como uno de sus objetivos básicos, conforme a sus Estatutos, el de promover actividades de formación, apoyo, investigación y documentación con otros organismos y entidades, suscribiendo, en su caso, los oportunos convenios de colaboración (art. 2 de los Estatutos de "LA OISS").

Que por su parte "EL CONSEJO" es el organismo gubernamental a nivel nacional, responsable de las políticas públicas de igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres, cuyos principales objetivos son los de promover una transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural del país; legitimar ante la sociedad la relevancia de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia; impulsar políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos; transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas de los distintos ministerios, a partir de actividades y programas conjuntos; y monitorear el efectivo cumplimiento de la **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER (C.E.D.A.W.- NACIONES UNIDAS)**, y de la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA**



VIOLENCIA HACIA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ- CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

Que asimismo, "EL CONSEJO" es el organismo encargado del diseño de las políticas públicas destinadas a efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485 de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES.

Que en tal sentido, "EL CONSEJO" establece lazos con diversos actores, tanto organismos públicos como de la sociedad civil, para el desarrollo de actividades tendientes al logro de sus objetivos.

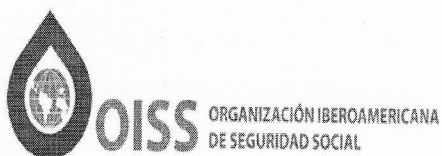
Que las partes coinciden en su interés por fomentar una política de colaboración con el fin de desarrollar proyectos de investigación, de asistencia técnica, de formación de recursos humanos y otras actividades de cooperación técnica, generando acciones conjuntas para su fortalecimiento sustantivo en general.

Que en este marco, se acuerda celebrar el presente Convenio, el que se encontrará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer un vínculo de colaboración entre "LA OISS" y "EL CONSEJO", para llevar adelante acciones conjuntas de promoción de derechos que las partes consideren de su interés, sin perjuicio de otras acciones que las mismas deseen alcanzar con similar propósito al que anima al presente.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar en actividades de apoyo y asistencia técnica mediante iniciativas que permitan progresar en el desarrollo de proyectos conjuntos, en la difusión del conocimiento, especialmente en lo que se refiere a la internacionalización de la Seguridad Social y la adecuación de sus instituciones gestoras, así como la investigación y, en general, cualquier otra actividad que las partes consideren oportuna para sus objetivos y fines respectivos.

TERCERA: Las actividades previstas en la cláusula que antecede podrán referirse, entre otras, a la realización de cursos, estudios, desplazamientos de expertos, visitas técnicas, celebración de seminarios, simposiums y coloquios internacionales, realización de publicaciones conjuntas, entre otras.



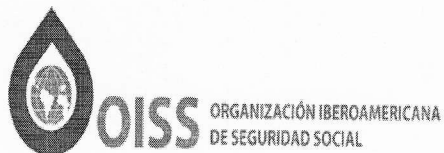
CUARTA: El presente Convenio no implica un compromiso de aporte de fondos. Las Partes determinarán periódicamente las acciones concretas de colaboración conjunta que resulten más adecuadas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio. Cuando la naturaleza de las actividades de colaboración a emprender u otras circunstancias concurrentes así lo requieran, podrán establecerse acuerdos complementarios a este Convenio y/o formular proyectos de colaboración convenidos por las partes que deberán recoger, en cada caso, las condiciones de financiación, los mecanismos operativos de realización de acuerdo con las características de las actividades a desarrollar, y los objetivos específicos que se pretenda alcanzar, así como las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes como a las personas designadas por éstas.

QUINTA: La supervisión de las actuaciones concretas que se acuerden, corresponde a las partes en la esfera de sus respectivas competencias, sin perjuicio que pueda establecerse una Comisión Conjunta, cuando las características de las acciones a desarrollar así lo aconsejen.

SEXTA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de DOS (2) años desde su firma, renovándose en forma automática de no mediar objeción explícita de cualquiera de las partes. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de ellas con el sólo aviso en forma escrita, con TREINTA (30) días de anticipación. Ello no otorgará, a favor de ninguna de las partes, derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza, acordándose, asimismo, que las acciones que se encuentren en ejecución al producir efecto la denuncia, deberán continuar hasta su finalización. Toda modificación o prórroga que se efectúe a este Convenio, se realizará de mutuo acuerdo de partes y se formalizará mediante la suscripción de Adenda al presente.

SEPTIMA: Las partes declaran tener plena competencia legal y la pertinente facultad para celebrar el presente, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que reglan su actividad y funcionamiento.

OCTAVA: Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes indicadas en el presente Convenio, donde



serán válidas todas las notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de octubre de 2013.-

